

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00178-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figuren en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jhon Jairo García Vásquez contra Juan Mauricio Arias Vargas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00178-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, accederá a la solicitud de elevada por el abanderado judicial de la parte actora, por lo que se dispone requerir a la Eps Sura para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de Juan Mauricio Arias Vargas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra contra Juan Mauricio Arias Vargas identificado con cédula de ciudadanía 75.158.034 y a favor de Jhon Jairo García Vásquez identificado con cédula de ciudadanía 75.065.803 por las siguientes sumas de

dinero:

1. OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$825.149) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Andrés Triana Rojas portador de la T.P. 248.182 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el endoso en procuración.

CUARTO: Requerir a la Eps Sura para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de Juan Mauricio Arias Vargas identificado con cédula de ciudadanía 75.158.034.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfec8a4dc69d7c3627a6ec43d2e6f0fd63af74eeb7f32e4219c57d5a3128b8b**

Documento generado en 22/03/2023 03:11:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**